

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 410 - 2019 - GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 1 4 AGO, 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN VISTO:

El Memorando N° 757-2019-GRJ/GGR, de fecha 26 de julio de 2019 suscrito por el Abog. Loly Wider Herrera Lavado, en su condición de Gerente General Regional; el Acta de Reunión de Gerentes y Subgerentes del Gobierno Regional Junín sobre la Propuesta de Conciliación del Consorcio Hospitalario del Centro respecto de la Ejecución de la Obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú"; el Reporte N° 296-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de julio de 2019 suscrita por la Abog. Mercedes Carrión Romero; el Informe N° 033-2019-GRJ/PPR, de echa 18 de julio de 2019 suscrito por el Abog. Rodolfo Untiveros Matos, en su condición de Procurador Público Regional (e); el Informe Técnico N° 289-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de junio de 2019 suscrito por el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 037-2019/CHDC-IRE Neoplásicas, de fecha 06 de mayo de 2019 suscrito por el señor Moisés Alberto Málaga Málaga, en su condición de representante legal del Consorcio Hospitalario del Centro.

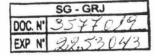
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Articulo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Hospitalario del Centro, suscribieron el Contrato Nº 112-2014-GRJ/ORAF, de fecha 03 de abril del 2014 con el objeto de la ejecución de la Obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades el la Macro Región del Centro del Perú", por el monto total de S/. 206'807,474.66 (Doscientos seis mil millones Ochocientos siete mil Cuatrocientos setenta y cuatro con 66/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, el Consorcio Hospitalario del Centro, con fecha 06 de octubre del 2015 interpuso demanda arbitral ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo (Caso Arbitral N° 009-2015-CA-CCH), demandando las siguientes pretensiones:

NÚMERO	PRETENSIONES	MONTO
1ra Pretensión Principal	Que, el Tribunal Arbitral, declare nula y/o ineficaz la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 279-2015-GRJ/GRI de fecha 09.set.2015, que declara improcedente la solicitud de modificación del actual cronograma contractual a la fecha de inicio de obra, al incurrir dicha resolución en causales expresas de nulidad, contenida en los numerales 1 y	Declarativa





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

	2, del artículo 10° de la Ley 27444; por mantener subsistente el calendario de avance de obra vigente, aprobado con error esencial, que impide darle a dicho instrumento contractual su destino natural, como es el establecer la programación valorizada de la ejecución de la obra, así como la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, sustentándose en una motivación aparente y no real.	
2da. Pretensión - Principal	Que, el Tribunal Arbitral, declare que los cronogramas de ejecución de obra, presentados por el Contratista tanto a la firma del contrato, como el adecuado a la fecha de inicio de obra, son nulos e inaplicables, por contener error insubsanable, que determinan que no se tenga una programación y/o control adecuado de la ejecución de la obra, al no identificar adecuadamente la ruta crítica de la obra, lo que determina inviable su utilización en la obra.	Declarativa
Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal.	Que una vez declarada fundada la Segunda Pretensión Principal, que el Tribunal Arbitral, apruebe el nuevo cronograma de ejecución contractual, que proponemos y adjuntamos, en remplazo del cronograma erróneo vigente, el mismo que deberá regir durante toda la etapa de ejecución contractual de la obra, o de considerarlo, ordene la elaboración de un nuevo cronograma por un perito de oficio, de profesión ingeniero civil.	Declarativa
Tercera Pretensión Principal	Que, el Tribunal Arbitral, declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 005-2015.GRJ-GRI , de fecha 08.01.2015 que deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 001 por 63 días calendario, contenida en nuestra carta N° 074-2014-CHDC/MMM de fecha 23.12.2014, por incurrir en causal de nulidad contenida en los numerales 1 y 2 del artículo 10º de la Ley 27444; por contener una motivación aparente y no real, al señalar como sustento para la denegatoria, que las paralizaciones y atrasos, materia de la ampliación de plazo N° 01, no afectan la ruta crítica contenida en el calendario valorizado de avance de obra PERT – CPM, cuando dicho calendario contiene error esencial que lo invalida, consecuentemente, la Resolución es nula IPSO YURE, al motivarse en un hecho notoriamente falso.	Declarativa
Primera Pretensión accesoria a la Tercera Pretensión Principal.	Que declaradas fundadas la Primera Pretensión Subordinada de la Segunda Pretensión Principal, y la tercera pretensión principal, y en consecuencia aprobado un nuevo cronograma de avance de obra valorizado PERT – CPM técnicamente correcto, y nula la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura Nº 005-2015.GRJ-GRI, solicitamos la aprobación de la ampliación de plazo Nº 01, por 63 días calendario, por causal de demora imputable a la entidad en la absolución de la consulta formulada por el Consorcio respecto de la diferencia advertida en la capacidad portante de los suelos de fundación que aparecen en el estudio de suelos que forma parte del expediente técnico con las condiciones reales del terreno.	Declarativa
Segunda Pretensión Accesoria a la Tercera Pretensión Principal.	Que declarada fundada la Primera Pretensión Accesoria a la Tercera Pretensión Principal, y en consecuencia aprobada la ampliación de plazo Nº 01 por 63 días calendario , que el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junin, el reconocimiento y pago de la suma de S/. 668,735.42 (seiscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco, con 42/100 nuevos soles), por concepto de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo N° 01, por 63 días calendarios.	Considerando décimo tercero de la RESOLUCIÓN N° 237 -2015- GRJ/GGR, de l ampliación N° 03.
Cuarta Pretensión Z Principal	Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional N° 175-2015-GRJ/GGR de fecha 21.07.2015, que deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 002 por 258 días calendario, contenido en nuestra carta n° 052-2015/CHDC/MMM de fecha 01.07.2015, por incurrir en causal de nulidad contenida en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la ley 27444, por contener una motivación aparente y no real, al señalar como sustento para la denegatoria, que las paralizaciones y atrasos, materia de la ampliación de plazo N° 02, no afectan la ruta crítica contenida en el calendario valorizado de avance de obra PERT – CPM vigente, cuando dicho calendario contiene error esencial que lo invalida al no poder ser utilizado por carecer de ruta crítica, consecuentemente, la resolución es nula Ipso Yure, al motivarse en un hecho erróneo.	Declarativa
Primera Pretensión Accesoria a la Cuarta Pretensión Principal.	Que declarada fundada la Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal, y la Cuarta Pretensión Principal, y en consecuencia aprobado un nuevo cronograma de avance de obra valorizado PERT – CPM técnicamente correcto, y declarada nula la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura Nº 175-2015-GRJ/GGR, de fecha 21 de julio del 2015, solicitamos la aprobación de la ampliación de plazo Nº 02, por 258 días calendario, por causal de demora imputable a la entidad en la absolución de la consulta formulada por el Consorcio respecto de la diferencia advertida en la capacidad portante de los suelos de fundación que aparecen en el estudio de suelos que forma parte del expediente técnico con las condiciones reales del terreno.	
Segunda Pretensión Accesoria a la Cuarta Pretensión Principal.	Que declarada fundada que sea, la Primera Pretensión Accesoria a la Cuarta Pretension Principal, y en consecuencia aprobada la ampliación de plazo N° 02 por 258 días calendario, solicitamos que el Tribunal Arbitral ordene a la entidad Gobierno Regional de Junin, el reconocimiento y pago de la suma de S/. 2'097,816.28 (dos millones noventa y siete mil ochocientos dieciséis, con 28/100 nuevos soles), por concepto de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo N° 02, por 195 días calendario,	Considerando décimo tercer de la RESOLUCIÓN N° 237 -2015- GRJ/GGR, de





	dejando constancia que la ampliación de plazo no. 02, se superpone a la ampliación de plazo no. 01 en 63 días.	ampliación N° 03.
Quinta Pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral declare la Nulidad de la Resolución Gerencia General Regional N° 237-2015-GRJ/GGR de fecha 02.10.2015, que deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 327 días calendario, contenido en nuestra Carta N° 070-2015/CHDC/MMM de fecha 15.09.2015	Declarativa
Primera Pretensión Subordinada a la Quinta Pretensión Principal	Que declarada fundada que sea la Quinta Pretensión Principal, y en consecuencia nula la Resolución Gerencia General Regional N° 237-2015-GRJ/GGR de fecha 02.10.2015, solicitamos la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 327 día s calendario por causal de demora imputable a la Entidad en la absolución de la consulta formulada por el Consorcio respecto de la diferencia advertida en la capacidad portante de los suelos de fundación que aparecen con las condiciones reales del terreno, y el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales que pudieran corresponder.	Declarativa
Primera Pretensión accesoria a la Primera Primera Primera a primera a Quinta a Quinta a retensión Principal	Que el tribunal ordene al Gobierno Regional de Junín el reconocimiento y pago de la asuma se de S/.3,523,108.90, incluido el IGV, por concepto de Mayores Gastos Generales correspondientes a la ampliación de Plazo No. 03 por 327 días calendario.	Considerando décimo tercero de la RESOLUCIÓN N° 237 -2015-GRJ/GGR, de la ampliación N° 03, esta subsumido las gastos de la 1ra y 2da ampliación, S/3'523,108.90
Sexta Pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral declare la nulidad e ineficacia en todos sus extremos de la Resolución de Gerencia General Regional N° 230-2016-GRJ/GGR, de fecha 02 de agosto de 2016, que resuelve declarar denegado nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 05, por 247 días, por estar incursa en la causal de nulidad contenida en el numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.	Declarativa
Primera Pretensión Subordinada a la Sexta Pretensión Principal	Que Tribunal Arbitral declare aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 05, motivada por la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, conforme con la causal invocada se ocasionó una demora que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y resultando el plazo adicional solicitado necesario para la culminación de la obra, y porque nuestra solicitud fue debidamente sustentada legal y técnicamente.	Declarativa
Primera Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Subordinada a la Sexta Pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junín, el reconocimiento y pago de la suma de S/. 2, 771,208.85 , por concepto de mayores gastos generales variables, como consecuencia de la ampliación de plazo N° 05 por 247 días calendario, correspondiente al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF para la ejecución de obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú".	S/2'771,208.8
Séptima Pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia e invalidez, frente al consorcio hospitalario del centro, en todos sus extremos, de la Resolución de Gerencia General Regional N° 324-2017-GRJ/GGR, de fecha 02 de agosto de 2017, notificada a nuestra parte con fecha 03 de Agosto del 2017, la misma que resuelve denegar nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 09, por 105 días calendario, por haber vencido el plazo previsto en el artículo 201 del RLCE, para que la entidad se pronuncie sobre nuestra solicitud de ampliación de Plazo N° 09.	Declarativa
Primera Pretensión Subordinada a la Séptima Pretensión Principal	Se declare la nulidad de la Resolución Gerencia General Regional Nº 324-2017-GRJ/GGR, que deniega la ampliación de plazo Nº 9, por 105 días calendario, por incurrir en causal de nulidad absoluta, prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la ley 27444, por colisionar con el principio de legalidad al emitirse contra la ley de contrataciones y su reglamento, y por contener una motivación aparente y no real.	Declarativa
Segunda Pretensión Subordinada a la Séptima Pretensión Principal	Que Tribunal Arbitral declare la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 , por 105 días calendario, motivada por la causal <u>1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha quedado consentida por no haber emitido la entidad, su pronunciamiento dentro del plazo previsto en el art. 201º, del	Declarativa





	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia se tenga por ampliado el plazo de ejecución del Contrato en 105 días calendario.	
Primera Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Subordinada a la Séptima Pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junín, el reconocimiento y pago de la suma de S/. 1, 218,339.66, por concepto de mayores gastos generales variables, como consecuencia de la ampliación de plazo N° 09 por 105 días calendario, correspondiente al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF para la ejecución de obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú".	1'218,339.66
Octava Pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia, invalidez, y consecuentemente la nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Gerencia General Regional N° 503-2017- GRJ/GGR , de fecha 04 de diciembre del 2017 notificada a nuestra parte con fecha 04 diciembre 2017, la misma que resuelve denegar nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 por 120 dc , por haber incurrido en causal de nulidad absoluta, prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la ley 27444, por colisionar con el principio de legalidad e informalismo, al emitirse la citada resolución contra la ley de contrataciones y su reglamento y por contener una motivación aparente y no real.	Declarativa
Primera Pretensión Subordinada a Ia Octava Pretensión Principal	Que Tribunal Arbitral declare que la solicitud de ampliación de plazo nº 11, por 120 días calendario, motivada por la causal <u>1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente en vista que la causal invocada está ocasionando una demora que afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra y el plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de la obra.	Declarativa
Primera Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Subordinada a la Octava Pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junín, el reconocimiento y pago de la suma de Sl. 1, 396,815.64 inc. IGV., por concepto de mayores gastos generales variables, como consecuencia de la ampliación de plazo N° 11 por 120 días calendario, correspondiente al contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF para la ejecución de obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú".	1'396,815.64
Novena Pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia e invalidez, frente al Consorcio Hospitalario del Centro, de la Resolución de Gerencia General Regional N° 015-2018-GRJ/GGR , de fecha 10 de enero de 2018, notificada a nuestra parte con fecha 10 de enero del 2018, en la parte que resuelve aprobar parcialmente nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 13 únicamente por 190 días calendario, cuando hemos solicitado 246 días calendario, por encontrarse sustentada en causal de nulidad parcial, al sustentarse dicha resolución en una motivación aparente y no real, para aprobar 190 días calendario y no 246 como fuese solicitada.	Declarativa
Primera Pretensión Subordinada a la Novena Pretensión Principal	Que declarada fundada la primera pretensión principal, solicitamos se declare la nulidad parcial de la Resolución Gerencia General Regional Nº 015-2018-GRJ/GGR, que aprueba parcialmente la ampliación de plazo Nº 13 otorgando solo 190 días calendario y no los 246 días calendario solicitados, por incurrir en causal de nulidad, prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10º de la Ley 27444., por colisionar con el principio de legalidad e informalismo, al emitirse la citada resolución contra la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y por contener una motivación aparente y no real.	Declarativa
Segunda Pretensión Subordinada a la Novena Pretensión Principal	Que el tribunal arbitral declare que nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 13, por 246 días calendario, motivada por la causal <u>1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del reglamento de la ley de contrataciones del estado en vista que la causal invocada está ocasionando una demora que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.	
Primera pretensión accesoria a la segunda pretensión subordinada a la Novena pretensión Principal	Que el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junín, el reconocimiento y pago de la suma de SI. 2, 856,574.42 (dos millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y cuatro y 42/100 soles), inc. IGV., por concepto de mayores gastos generales variables, como consecuencia de la ampliación de plazo Nº 13 por 246 días calendario, correspondiente al contrato Nº 112-2014-GRJ/ORAF para la ejecución de obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú".	S/2'856,574.42
Resolución N° 01 Mandato cautelar	Conceder la Medida Cautelar, solicitada por Consorcio Hospitalario del Centro, consecuentemente se dispone lo siguiente: 1. Que, el Gobierno Regional de Junín aplique, hasta la emisión del Laudo Firme, en forma provisional el Cronograma de Avance de Obra (CAO) Rectificado, que se acompaña a la	2- :













JUNIN COM

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

No	tific	ada	el
11	.04	201	6

presente medida cautelar en anexo (9.1), el mismo que se encuentra gravado electrónicamente en el disco compacto grabable (CD-R), signado como cronograma de avance de obra (CAO rectificado), aplicación que se extiende a toda nueva ampliación de plazo y/o aprobación de obras adicionales.

2. Que, el Gobierno Regional de Junín, se abstenga de realizar actos, emitir comunicaciones y/o resoluciones destinadas a dar por concluido el plazo contractual, imponer penalidades, multas, intervenir económicamente la obra y/o resolver el contrato, manteniendo el "estatus quo" del Contrato de Ejecución de Obra: Nº 112-2014-GRJ/ORAF, hasta la conclusión del proceso arbitral.

TOTAL DE MONTO CONTROVERTIDO

S/11,766.047.47

Que, el Tribunal Arbitral que conoce el Proceso de Arbitraje seguido por el Consorcio hospitalario del Centro y el Gobierno Regional Junín (Caso Arbitral N° 009-2015-CA/CCH), mediante la Resolución N° 44 de fecha 05 de abril de 2019 resuelve en el primer punto: "TENER PRESENTE el escrito s/n, presentado por el Gobierno Regional de Junín, el 05 de abril del 2019, de sumilla "Absuelvo traslado contenido en la Res. 42", en consecuencia, CONCEDASE la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de las partes". Esto con la finalidad de culminar las negociaciones para arribar a un acuerdo conciliatorio;

Que, el Consorcio Hospitalario del Centro, mediante la Carta Nº 037-2019/CHDC-IRE Neoplásicas, de fecha 06 de mayo de 2019 solicita a la Procuraduría Pública Regional, proseguir proceso de conciliación dentro del proceso arbitral, para lo cual presenta su fórmula conciliación de acuerdo al siguiente detalle:

8. FORMULA CONCILIATORIA

Es en este orden de ideas y con la finalidad de arribar a un acuerdo dentro del plazo concedido por el Tribunal Arbitral en su Resolución N° 44, notificada a nuestra parte el 22/04/2018, proponemos se continúe el proceso de conciliación en los siguientes términos:

Se acoja el Cronograma consensuado rectificado adecuado a la fecha de inicio de obra, con fecha de inicio 10/09/2014 y fecha de término 29/08/2016.

Se reafirme el cronograma adecuado a la fecha real de culminación de ejecución de obra, con fecha de término el 14/12/2018.

8.3 Se confirme los mayores gastos generales correspondientes a los 837 días calendarios, correspondiente al plazo ampliado comprendido entre el 29/08/2016 y el 14/12/2018 ascendente a S/. 5'606,680.04 incluido IG.V.

Que, el Abog. Rodolfo Untiveros Matos en su condición de Procurador Público Regional (e), mediante el Memorando N° 1665-2019/GRJ/PPR/FPB, de fecha 09 de mayo de 2019, remite la Carta N° 037-2019/CHDC-IRE Neoplásicas, presentada por el Consorcio Hospitalario del Centro, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su análisis e informe detallado de las pretensiones planteadas dentro del arbitraje y la formula conciliatoria realizando el análisis de costo beneficio de conciliar sobre cada una de ellas;

Que, el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 289-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de junio de 2019, después del análisis y evaluación de las pretensiones demandadas por el Consorcio Hospitalario del Centro, presenta la siguiente propuesta conciliatoria para ser presentada al Tribunal Arbitral a fin que sea evaluada por el Consorcio: IV. Conclusiones:

El beneficio de una conciliación se centra en lograr en el menor tiempo posible liquidar, transferir y cerrar el proyecto que a la fecha ya se encuentra culminada en su ejecución y en proceso de recepción.

Respecto de la primera pretensión principal y segunda pretensión principal, conjuntamente con sus pretensiones subordinadas "LA CONTRATISTA" se desiste, por carecer de objeto su pronunciamiento.

Se propone que "EL GOBIERNO REGIONAL" apruebe el Cronograma de avance de obra cautelar ordenado por el Tribunal Arbitral, considerando el plazo contractual de 720 días calendarios.







- 4.3. Se propone que "LA CONTRATISTA" se desista de la tercera pretensión principal, cuarta pretensión principal, quinta pretensión principal, sexta pretensión principal, octava pretensión principal y la novena pretensión principal, y en consecuencia sus accesorias, las cuales ascienden a un monto de S/ 10,547,706.96 (Diez millones Quinientos cuarenta y siete mil Setecientos seis con 96/100 soles).
- 4.4. Respecto de la séptima pretensión principal, se propone que "EL GOBIENRO REGIONAL", declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución. 324-2017-GRJ/GGR, mediante la cual se deniega la ampliación de plazo N° 09, por 105 días calendarios, por encontrarse aprobada fictamente, por no haber pronunciamiento de "EL GOBIERNO REGIONAL" dentro del plazo legal; y por consiguiente, SE OTORGUE la misma por 105 días calendarios, contabilizado desde el 26/08/2017 al 08/12/2017.
- I.5. Se propone que "EL GOBIERNO REGIONAL" reconozca los mayores gastos generales derivadas de la ampliación de plazo N° 09 la cual asciende a S/ 1,218,339.66 (Un millón Doscientos dieciocho mil Trescientos treinta y nueve con 66/100) la cual se incluirá en la liquidación de contrato.
- 4.6. Se propone que "LA CONTRATISTA" asuma la totalidad de los gastos generados de los procesos arbitrales en curso.
- 4.7. De ser aceptada la propuesta conciliatoria por "EL CONTRATISTA", proponemos que el Tribunal Arbitral la considere en forma de laudo, de conformidad al artículo 50 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.

PRETENSIONES FUERA DEL PROCESO ARBITRAL:

4.3. Se propone que "LA CONTRATISTA" renuncie a los mayores gastos generales de las ampliaciones del plazo aprobadas N° 06, 08, 10, 12, 13 y 15, sustentado en el error técnico de la presentación de calendario de avance de obra técnicamente inviable (Contractual y el calendario presentado por el contratista a la firma contrato), siendo la misma el hecho generador de la controversia suscitada como se detalla en el numeral 1.2 de pretensiones de ampliaciones de plazo denegadas y pago de mayores gastos generales, párrafo quinto, las cuales ascienden a un monto aproximado S/. 3'514,672.30 (Tres millones Quinientos catorce mil Seiscientos setenta y dos con 30/100 soles).

Que, la Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Reporte N° 291-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de julio de 2019 remite el Informe Legal N° 381-2019-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abog. Vactor Christian Rios Canchanya, validando, en el que se opina lo siguiente:

Con relación al calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), que debió ser presentada para la suscripción del contrato de obra de manera correcta, esta no es conciliable, puesto que en la Cláusula Contractual ni menos en la Ley y su Reglamento de Contrataciones aplicable al presente caso, lo regula como materia conciliable, por lo que no debe ser materia de conciliación esta pretensión del Contratista.

3.2. Con relación a las ampliaciones de plazo, conforme dispone la cláusula contractual, la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si constituye materia conciliable, siempre que beneficien y no ocasionen ningún perjuicio económico a La Entidad, puesto que esto acarrearía responsabilidad de índole administrativa sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal contra los servidores y funcionarios que intervengan.

La propuesta de conciliación presentada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, debe presentarse al Tribunal Arbitral para el conocimiento y evaluación de parte del Consorcio Hospitalario del Centro a fin de su pronunciamiento.

Que, el Abog. Rodolfo Untiveros Matos en su condición de Procurador Público Regional (e), mediante el Informe N° 033-2019/GRJ/PPR, de fecha 18 de julio de 2019, emite pronunciamiento legal con relación a la propuesta conciliatoria emitida mediante el Informe Técnico N° 289-2019/GRJ/GRI/SGSLO, considerando entre otros aspectos lo siguiente:

3) CONCLUSIONES:

Considerando los argumentos expuestos anteriormente y analizando que en total el beneficio económico que obtendría la entidad sería aproximadamente de S/. 14 212,233.69 (Catorce millones doscientos doce mil doscientos treinta y tres con 69/100) de arribar a este acuerdo conciliatorio, consideramos:

- VIABLE proponer que "LA CONTRATISTA" se desista de la primera pretensión principal y segunda pretensión principal, conjuntamente con sus pretensiones subordinadas, por carecer de objeto su pronunciamiento.
- 2) VIABLE que "EL GOBIERNO REGIONAL" apruebe el cronograma de avance de obra cautelar ordenado por el Tribunal Arbitral, considerando el plazo contractual de 720 días calendarios.









3) VIABLE proponer que "LA CONTRATISTA" se desista de la tercera pretensión principal, cuarta pretensión principal, quinta pretensión principal, sexta pretensión principal, octava pretensión principal y la novena pretensión principal, y en consecuencia sus accesorias.

VIABLE que "EL GOBIERNO REGIONAL", declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución N° 324-2017-GRJ/GGR, mediante la cual se deniega la ampliación de plazo n° 9, por 105 días calendarios, por encontrarse aprobada fictamente y por consiguiente, SE OTORGUE la misma por 105 días calendarios, contabilizados desde el 26/08/2017 al 08/12/2017, en consecuencia se reconozca los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 09 la cual asciende a S/. 1′218,339.66 (Un millón doscientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve con 66/100) la cual se incluirá en la liquidación de contrato.

VIABLE proponer que "LA CONTRATISTA" asuma la totalidad de los gastos generados de los procesos arbitrales en curso.

VIABLE proponer adicionalmente ante el tribunal que "LA CONTRATISTA" renuncie a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo aprobadas nº 06, 08, 10, 12, 13 y 15.

Propuestas que son viables de ser planteadas al Tribunal para consideración de la demandante y de ser el caso la aceptación de la misma, deberá proponerse al tribunal arbitral que las considere en forma de laudo, de conformidad al artículo 50 de la ley de arbitraje vigente para el presente caso.

Asimismo, se recomienda remitir al Órgano de Control Interno para que conforme sus atribuciones adopten las acciones legales pertinentes contra los funcionarios públicos, servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones de ser el caso, incurrieran en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, recogida en la novena disposición final de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus modificaciones.

Que, la Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Reporte N° 296-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de julio de 2019 remite el Informe N° 002-2019-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abog. Victor Christian Rios Canchanya, validando y solicitando la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante el "ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES Y SUBGERENTES DEL BOBIERNO REGIONAL JUNÍN SOBRE LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DEL CONSORCIO HOSPITALARIO DEL CENTRO RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DE LA MACRO REGIÓN DEL CENTRO DEL PERÚ", de fecha 25 de julio de 2019, luego de haberse expuesto los puntos pretendidos por el contratista y habiéndose debatido ampliamente con los presentes se llega a los siguientes acuerdos.

ACUERDOS:

I. PROPUESTA DE PRETENSIONES POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

1.1. PRETENSIONES SOBRE EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA

- "EL CONTRATISTA" desista de su pretensión sobre declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 279-2015-GRJ/GRI; de fecha 02.09.2015, ya que carece de objeto su pronunciamiento, en razón de los acuerdos siguientes.
- "EL CONTRATISTA" desista de la pretensión sobre la aprobación del nuevo Cronograma de ejecución de obra
 que propone y adjunta en el proceso arbitral, y del pedido de elaboración de un nuevo cronograma por un perito
 de oficio, de profesión ingeniero civil, ya que carece de objeto su pronunciamiento, por los acuerdos siguientes:

1.2. PRETENSION DE AMPLIACIONES DE PLAZO DENEGADAS Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

- Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 324-2017-GRJ/GGR, de fecha 03.08.2017, al no haber cumplido con su emisión y notificación dentro del plazo legal; por lo que no generaría efecto alguno como denegatoria de una ampliación de plazo que ya ha quedado aprobado fictamente.
- La ampliacion de plazo N° 09, pretendido en el proceso arbitral, se encuentra aprobada fictamente, por no haber pronunciamiento de "EL GOBIERNO REGIONAL" dentro del plazo legal, ampliando el plazo contractual por 105 días calendarios, plazo que debe considerarse desde el 26/08/2017 al 08/12/2017, teniendo un total de plazo ampliado de 822 días calendarios, y un plazo contractual vigente de 1542 días calendarios desde el 14/09/2014 al 29/11/2018.
- Respecto del reconocimiento del pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 09 aprobado fictamente, proponemos que "EL CONTRATISTA", la incluya en la Liquidación de Obra, previo calculo detallado.









- Ahora bien, habiendose culminado la ejecución de la obra el 29/11/2018, dentro del plazo contractual vigente, consideramos innecesario que se pretenda las aprobacion de las ampliaciones de plazo denegadas N° 01, 02, 03, 05, 11 y 13, y el pago de los mayores gastos generales de las mismas, al no haberse empleado las ampliaciones referidas al plazo contractual vigente.
- Se reconozca existencia de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" en la presentación del Calendario de avance de obra (Contractual y el Adecuado) con las condiciones tecnicas exigibles; por lo que, debe ser esta la que enfrente los costos del error cometido. Por tal razon "EL CONTRATISTA" debe desistir de sus pretensiones arbitrales de las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 05, 11 y 13; consecuentemente, se desista de las pretensiones de pago de los mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo referidas.
- Respecto del pago de gastos arbitrales por honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos de secretaria arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, proponemos, que habiendo surgido las controversias sometidas a arbitraje por el error técnico cometido por "EL CONTRATISTA", proponemos que sea ésta la que asuma dichos pagos, por el monto de S/ 149,854.43 Soles.



- Determinar la existencia de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" en la presentación del Calendario de avance de obra (Contractual y el Adecuado) con las condiciones tecnicas exigibles; por lo que, debe ser esta la que enfrente los costos del error cometido. Por lo tanto "EL CONTRATISTA" deberá expresar su renuncia formal ante "EL GOBIERNO REGIONAL" a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo N° 06, 08, 10, 12, 13 y 15.
- II. EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA LO SIGUIENTE.
- 1. Proponer a "EL CONTRATISTA" <u>desista</u> de la *primera pretensión principal* y *segunda pretensión principal* conjuntamente con sus pretensiones subordinadas por carecer de objeto de pronunciamiento.
- Proponer a "EL CONTRATISTA" <u>desista</u> de la tercera pretensión principal, cuarta pretensión principal, quinta pretensión principal, sexta pretensión principal, octava pretensión principal y la novena pretensión principal y en consecuencia sus accesorias.
- 3. Proponer a "EL CONTRATISTA" asuma la totalidad de los gastos generados de los procesos arbitrales en curso.
- t. "EL GOBIERNO REGIONAL" <u>apruebe</u> el cronograma de avance de obra cautelar ordenado por el Tribunal Arbitral considerando el plazo contractual de 720 días calendarios.
 - "EL GOBIERNO REGIONAL" declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución N° 324-2017-GRJ/GGR por la cual se denegó la ampliación de plazo n° 09 por 105 días calendarios por encontrarse aprobado fictamente, por no haber pronunciamiento dentro del plazo por parte de la gestión 2015 2018 del Gobierno Regional Junín, contabilizado desde el 26/08/2017 al 08/12/2017 en consecuencia se reconozca los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo n° 09 la cual asciende a S/. 1,218.339.66 (Un millón doscientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve con 66/100 soles) la cual se incluirá en la liquidación del contrato.
- Proponer al Tribunal Arbitral que "EL CONTRATISTA" <u>renuncie</u> a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo aprobadas n° 06, 08, 10, 12, 13 y 15.
- 7. En las demás pretensiones no consideradas NO SE AUTORIZA SU CONCILIACIÓN.

Que, mediante el Memorando N° 757-2019-GRJ/GGR, de fecha 26 de julio de 2019 el Abog. Loly Wider Herrera Lavado, en su condición de Gerente General Regional, requiere a resolución autoritativa a fin de proseguir con el trámite de conciliación;

Que, el Contrato Nº 112-2014-GRJ/ORAF, de fecha 03 de abril del 2014 suscrito para la ejecución de la Obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", en la Cláusula Vigésima Quinta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, establece: "Cualquiera de las partes tiene el derecno a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículo 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento. o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales de la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, cuyas normas, administración y decisión se somete las partes de forma incondicional.

Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado La conciliación se llevará acabó en la Cámara de Comercio de Huancayo o en cualquier otro centro de conciliación ubicada en la Provincia de Huancayo.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".





MUN





Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 (de aplicación al presente caso) en el Artículo 52°.- **Solución de controversias** establece lo siguiente:

"52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato.

Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de as Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje diministrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

ara los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, el plazo de caducidad es el que se fije en función del artículo 50 de la presente ley, y se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Todos los plazos previstos son de caducidad.

Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

52.3. El arbitraje será de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. I incumplimiento de lo dispuesto en este numeral es causal de anulación del laudo. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Lecreto Supremo N° 184-2008-EF (de aplicación al presente caso), en el Artículo 214, establece: "Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículo 144°, 170°, 175°, 176°, 177° 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas".

Que, en virtud de las normas descritas se puede acudir a la vía conciliatoria a fin de solucionar las controversias surgidas de la ejecución del Contrato, dentro de los plazos y casos descritos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071 que aprueba la Ley de Arbitraje en el Artículo 50.- **Transacción**, establece:

"1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre ei fondo de la controversia.

2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 78° establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)".









Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que aprueba el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el artículo 16° establece:

"16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el artículo 23, numeral 2), establece:

Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes:

Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos spuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la ntidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud".

Que, conforme se advierte de los actuados, las áreas pertinentes descritas líneas arriba del Gobierno Regional Junín, han procedido a realizar el análisis, evaluación de las pretensiones demandadas en el arbitraje y de su propuesta de conciliación presentado por el Consorcio Hospitalario del Centro, en el proceso de arbitraje;

Que, en ese sentido la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha planteado la propuesta de conciliación contenida en el Informe Técnico N° 289-2019-GRJ/GRI/SGSLO (descrita líneas arriba), para ser presentada al Tribunal Arbitral a fin que sea evaluada por el Consorcio; asimismo, la Procuraduría Pública Regional a cargo del proceso de arbitraje ha señalado el beneficio económico que obtendría la Entidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, indicando que son viables conciliar las propuestas conciliatorias contenida en el Informe N° 033-2019-GRJ/PPR (descrito líneas arriba); por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha manifestado que estando a los informes técnicos y legales adjuntos al presente corresponde remitir la propuesta de conciliación al Tribunal Arbitral para el Conocimiento del Consorcio Hospitalario del Centro a fin que manifieste su aceptación al respecto;

Que, posteriormente la propuesta de acuerdo conciliatorio ha sido sometida a la reunión de Gerentes, Sub Gerentes y Directores del Gobierno Regional Junín, el mismo que se llevó acabó el día 25 de julio del 2019 en el que después de haberse expuesto los puntos pretendidos por el contratista y habiendo debatido ampliamente con los presentes se llegaron a los siguientes Acuerdos:

ACUERDOS:

- III. PROPUESTA DE PRETENSIONES POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
- 3.1. PRETENSIONES SOBRE EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA
 - "EL CONTRATISTA" desista de su pretensión sobre declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 279-2015-GRJ/GRI; de fecha 02.09.2015, ya que carece de objeto su pronunciamiento, en razón de los acuerdos siguientes.
 - "EL CONTRATISTA" desista de la pretensión sobre la aprobación del nuevo Cronograma de ejecución de obra que propone y adjunta en el proceso arbitral, y del pedido de elaboración de un nuevo cronograma por un perito de oficio, de profesión ingeniero civil, ya que carece de objeto su pronunciamiento, por los acuerdos siguientes:
- 3.2. PRETENSION DE AMPLIACIONES DE PLAZO DENEGADAS Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.





- Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 324-2017-GRJ/GGR, de fecha 03.08.2017, al no haber cumplido con su emisión y notificación dentro del plazo legal; por lo que no generaría efecto alguno como denegatoria de una ampliación de plazo que ya ha quedado aprobado fictamente.
- La ampliacion de plazo N° 09, pretendido en el proceso arbitral, se encuentra aprobada fictamente, por no haber pronunciamiento de "EL GOBIERNO REGIONAL" dentro del plazo legal, ampliando el plazo contractual por 105 días calendarios, plazo que debe considerarse desde el 26/08/2017 al 08/12/2017, teniendo un total de plazo ampliado de 822 días calendarios, y un plazo contractual vigente de 1542 días calendarios desde el 14/09/2014 al 29/11/2018.



Respecto del reconocimiento del pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 09 aprobado fictamente, proponemos que "EL CONTRATISTA", la incluya en la Liquidación de Obra, previo calculo detallado.

Ahora bien, habiendose culminado la ejecución de la obra el 29/11/2018, dentro del plazo contractual vigente, consideramos innecesario que se pretenda las aprobacion de las ampliaciones de plazo denegadas N° 01, 02, 03, 05, 11 y 13, y el pago de los mayores gastos generales de las mismas, al no haberse empleado las ampliaciones referidas al plazo contractual vigente.



- Se reconozca existencia de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" en la presentación del Calendario de avance de obra (Contractual y el Adecuado) con las condiciones tecnicas exigibles; por lo que, debe ser esta la que enfrente los costos del error cometido. Por tal razon "EL CONTRATISTA" debe desistir de sus pretensiones arbitrales de las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 05, 11 y 13; consecuentemente, se desista de las pretensiones de pago de los mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo referidas.
- Respecto del pago de gastos arbitrales por honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos de secretaria arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, proponemos, que habiendo surgido las controversias sometidas a arbitraje por el error técnico cometido por "EL CONTRATISTA", proponemos que sea ésta la que asuma dichos pagos, por el monto de S/ 149,854.43 Soles.



Determinar la existencia de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" en la presentación del Calendario de avance de obra (Contractual y el Adecuado) con las condiciones tecnicas exigibles; por lo que, debe ser esta la que enfrente los costos del error cometido. Por lo tanto "EL CONTRATISTA" deberá expresar su renuncia formal ante "EL GOBIERNO REGIONAL" a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo N° 06, 08, 10, 12, 13 y 15.

Que, acto seguido el directorio de gerentes del Gobierno Regional Junín, acordaron Autorizar a la Procuraduría Pública Regional a cargo del proceso de arbitraje, lo siguiente:

 Proponer a "EL CONTRATISTA" <u>desista</u> de la primera pretensión principal y segunda pretensión principal conjuntamente con sus pretensiones subordinadas por carecer de objeto de pronunciamiento.

Proponer a "EL CONTRATISTA" <u>desista</u> de la tercera pretensión principal, cuarta pretensión principal, quinta pretensión principal, sexta pretensión principal, octava pretensión principal y la novena pretensión principal y en consecuencia sus accesorias.

Proponer a "EL CONTRATISTA" asuma la totalidad de los gastos generados de los procesos arbitrales en curso.

"EL GOBIERNO REGIONAL" <u>apruebe</u> el cronograma de avance de obra cautelar ordenado por el Tribunal Arbitral considerando el plazo contractual de 720 días calendarios.

- 5. "EL GOBIERNO REGIONAL" <u>declare la invalidez y/o ineficacia</u> de la Resolución N° 324-2017-GRJ/GGR por la cual se denegó la ampliación de plazo n° 09 por 105 días calendarios por encontrarse aprobado fictamente, por no haber pronunciamiento dentro del plazo por parte de la gestión 2015 2018 del Gobierno Regional Junín, contabilizado desde el 26/08/2017 al 08/12/2017 en consecuencia se reconozca los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo n° 09 la cual asciende a S/. 1,218.339.66 (Un millón doscientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve con 66/100 soles) la cual se incluirá en la liquidación del contrato.
- Proponer al Tribunal Arbitral que "EL CONTRATISTA" <u>renuncie</u> a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo aprobadas nº 06, 08, 10, 12, 13 y 15.
- 7. En las demás pretensiones no consideradas NO SE AUTORIZA SU CONCILIACIÓN.

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos en la presente resolución, debe autorizarse a la Procuraduría Pública Regional, a fin que presente la propuesta de acuerdo conciliatorio aprobada por el directorio de gerentes, al Tribunal Arbitral que conoce el arbitraje (Caso Arbitral N° 009-2015-CA-CCH), seguido por el Consorcio Hospitalario del Centro con el Gobierno Regional Junín para la solución de las

SUPPLE CIÁZ Z

remeth sale. In molet per late



controversias surgidas de la ejecución del Contrato Nº 112-2014-GRJ/ORAF, suscrito para la ejecución de la Obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", para su conocimiento y aceptación del referido Consorcio;

Con la visacion de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, presentar la propuesta de acuerdo conciliatorio aprobada por el directorio de gerentes del Gobierno Regional Junín al Tribunal Arbitral que conoce el arbitraje (Caso Arbitral N° 009-2015-CA-CCH), seguido por el Consorcio Hospitalario del Centro con el Gobierno Regional Junín, para la solución de las controversias surgidas de la ejecución del Contrato Nº 112-2014-GRJ/ORAF, suscrito para la ejecución de la Obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", para su conocimiento y aceptación del Consorcio Hospitalario del Centro, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Proponer a "EL CONTRATISTA" desista de la primera pretensión principal y segunda pretensión principal conjuntamente con sus pretensiones subordinadas por carecer de objeto de pronunciamiento.
- Proponer a "EL CONTRATISTA" desista de la tercera pretensión principal, cuarta pretensión principal, quinta pretensión principal, sexta pretensión principal, octava pretensión principal y la novena pretensión principal y en consecuencia sus accesorias.
- Proponer a "EL CONTRATISTA" asuma la totalidad de los gastos generados de los procesos arbitrales en curso.
- "EL GOBIERNO REGIONAL" apruebe el cronograma de avance de obra cautelar ordenado por el Tribunal Arbitral considerando el plazo contractual de 720 días calendarios.
- 5. "EL GOBIERNO REGIONAL" declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Nº 324-2017-GRJ/GGR por la cual se denegó la ampliación de plazo nº 09 por 105 días calendarios por encontrarse aprobado fictamente, por no haber pronunciamiento dentro del plazo por parte de la gestión 2015 - 2018 del Gobierno Regional Junín, contabilizado desde el 26/08/2017 al 08/12/2017 en consecuencia se reconozca los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo nº 09 la cual asciende a S/. 1,218.339.66 (Un millón doscientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve con 66/100 soles) la cual se incluirá en la liquidación del contrato.
- 6. Proponer al Tribunal Arbitral que "EL CONTRATISTA" renuncie a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo aprobadas nº 06, 08, 10, 12, 13 y 15.

En las demás pretensiones no consideradas NO SE AUTORIZA SU CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR, el presente acto administrativo a la %Procuraduría Pública Regional y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Unin, para su conocimiento y fines pertinentes.

> REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE BIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

> > 1 4 AGO 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL

IUN

FERNANDO/POOL ORIHUELA ROJAS GOBERNADOR REGIONAL (E) GOBIERNO REGIONAL JUNIN